

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-11-2023. Informo al señor juez que los términos estuvieron suspendidos del 14 al 22 de septiembre de 2023. El titular del despacho estuvo en escrutinios electorales del 29-10-2023 al 04-11-2023. La demanda ha sido subsanada, está pendiente de Librar Mandamiento de pago.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 3066

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE COOPSOCIAL COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL

DEMANDADO: JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO

RADICADO: 170014003002-2023-00621-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA incoado por COOPSOCIAL COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL en contra de JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No. 0060494 por \$9.460.856.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro la solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

1.El embargo y retención de los dineros depositados del señor JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.391.467, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio del Centro de Servicios, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co

- CAJA SOCIAL S.A.:

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

- BANCO DE BOGOTA:

rjudicial@bancodebogota.com.co

- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co ; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co; SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- BANCO POPULAR:

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co;

embargos@bancopopular.com.co

- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO

notificacjudicial@bancolombia.com.co

- BANCO BBVA - DINERO MOVIL:

notifica.co@bbva.com

- BANCO AV VILLAS:

notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA

coopcentral@coopcentral.com.co

Solicito oficiar a los Señor (es) Gerente (s) de dichas entidades Bancarias comunicándole la medida. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los

ingresos y bienes denunciados del demandado señor JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO; son de su propiedad. "

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de COOPSOCIAL COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL contra JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO por las siguientes sumas:

Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.460.856). como capital contenido en el pagaré No. 0060494, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2023.

Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de julio de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que aporte las evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

.El embargo y retención de los dineros depositados del señor JUAN DAVID CHAVARRO TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.391.467, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos

bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas, hasta por la suma de \$12.000.000.

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co

- CAJA SOCIAL S.A.:

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

- BANCO DE BOGOTA:

rjudicial@bancodebogota.com.co

- BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co ;
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co ;
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

- BANCO POPULAR:

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co;

embargos@bancopopular.com.co

- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO

notificacijudicial@bancolombia.com.co

- BANCO BBVA - DINERO MOVIL:

notifica.co@bbva.com

- BANCO AV VILLAS:

notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA

coopcentral@coopcentral.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará a los gerentes de las entidades en mención.

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, una vez por secretaría se envíen los respectivos oficios.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario

(lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447c5b1053eda5ba826c4d45716c93c70f1277f517eb5ed8cfcdbbb7c8c895d**

Documento generado en 07/11/2023 10:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>